



**TEKOHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperā ko'āga guive  
Construyendo el futuro hoy

**N° 168929**

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 1720 /2016**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO", PERTENECIENTE A LA FIRMA DON QUINTÍN S.A., A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO LAGUNA GADEA CUE, E INDIVIDUALIZADO CON MATRICULA M01-10848, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE NEEMBUCÚ."**

Asunción, 09 de setiembre de 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 10.302/16, presentado por el Consultor Ambiental Ing. Marianina Semidei CTCA N° 1-775, referente al proyecto "Loteamiento", a ser desarrollado en el inmueble ubicado en el lugar conocido como Laguna Gadea Cue, e individualizado con Matricula M01-10848, correspondiente al Distrito de Pilar, Departamento de Neembucú."

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1052/16 y que se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la propiedad en donde se ubica el loteamiento tiene una superficie total de 6.00 has., y que el emprendimiento consiste en parcelar las 6 has. con un total de 9 manzanas dentro de la cual, en la manzana 4 está destinada un área para edificio público y en la manzana 7, está destinada un área para plaza, en las mismas. En detalle se discrimina de la siguiente manera: Superficie para lotes: 38.885,38 m² (64,81%), Superficie de Plaza 3000 m² (5%) y Edificios Públicos: 1.200 m² (2 %). Superficie de Calles: 16.914,62 m² (28,19 %).

Que, cuenta con el dictamen de la Dirección de Geomatica (Providencia D.G. N° 4018/16, que establece sobre el juego de mapas temáticos e imagen satelital han sido objeto de revisión por la Dirección de Geomática de la SEAM, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes contempladas en la Resolución N° 1387/14, y que según resultado se indica que: 1) No se observa cambio de uso de la tierra; durante la vigencia de la ley 2524/04. 2) Según Cartografía Digital DGEEC-2012, no se observa cauce hídrico dentro del polígono del proyecto. 3) NO afecta Área Silvestre Protegidas, 4) No Afecta Comunidades Indígenas. El proyecto plantea en cumplimiento del Artículo 247 de la ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, la contribución inmobiliaria es de 4.200 m² (7 %).

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.--

Que, el Art 3 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:--

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal 3966, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Código Sanitario, Ley 1100/97, 716/96, 3956/09, 3239/07, 4241/10 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 5 y 6 del Decreto 954/13 y debiendo presentar Informes de Auditoria de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 168929 (Ciento sesenta y ocho mil novecientos veinte y nueve) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



*[Signature]*  
Eduardo Nelson Caballero, Director General Interino Res. SEAM N° 169/16  
Director General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales